



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Igoyen N° 236 - Tel: 4452640

23 DIC 2025

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

297

Ref.: E21-2023-8199-Ae S/Declaración de nulidad parcial del Acta de Reunión N° 02 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor Año 2023 - Comisario Inspector Ramón Remigio Montenegro.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Se remite la actuación de referencia en sesenta y un (61) e-partes, excluida la presente, solicitando la intervención de Fiscalía de Estado conforme el procedimiento previsto por la Ley 179-A en su artículo 128, sobre la "Declaración de nulidad parcial del Acta de Reunión N° 02 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor Año 2023 - s/ tratamiento nueva calificación numérica al Comisario Inspector Ramón Remigio Montenegro, específicamente la Calificación Numérica de ocho (8) puntos utilizada por el Vocal N° 01- Comisario General de Policía Durand, Cristian Antonio.

ANTECEDENTES:

A e-parte 1, se acompaña Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio presentado por el Comisario Inspector Ramón Remigio Montenegro contra el Acta de Reunión N° 02 y 03 de 2023 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor Año 2023 - s/ tratamiento de calificación numérica en la cual obtuvo 27 puntos.

A e-parte 17, obra Resolución N° 2024-737-7-1 de fecha 02 de mayo de 2024 emitida por el Ministro de Seguridad por la cual se Aprueba el Recurso Jerárquico deducido por Comisario Inspector de Policía Ramón Remigio Montenegro, DNI N° 21.992.360 -M-, contra el Acta de Reunión N° 03/23 S/Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor, y se Autoriza al Señor Jefe de Policía, conforme nueva Junta de Calificaciones que analice y evalúe los antecedentes profesionales que registre en su legajo personal, del Comisario Inspector de Policía Ramón Remigio Montenegro y emita nueva calificación numérica al mismo.

A e-parte 20, obra Resolución N° 2024-1069-7-1 de fecha 27 de junio de 2024 emitida por el Ministro de Seguridad por la cual se dispuso el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Ramón Remigio Montenegro, Clase 1971, D.N.I. N° 21.992.360, -M- quien revista en el Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Superior - Cuerpo Seguridad - Escalafón Seguridad - Comisario Inspector, C.E.I.C. N° 4 Grado 3 - Jurisdicción 21 - Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 MINISTERIO DE SEGURIDAD - Actividad Específica 2 - Unidades Policiales Administrativas, por hallarse comprendida su situación en las previsiones de los Artículos 102° Inc. b) y concordantes de la Ley N° 800-H. Notificándose dicha Resolución al Sr. Montenegro en fecha 16 de julio de 2024 (e-parte 21).

A e-parte 24, se incorporan las Actas de Reunión N° 01 y 02 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Comisario Mayor Año 2023- Nueva Calificación numérica al Comisario Inspector Ramón Remigio Montenegro de fecha 05 de noviembre de 2024. Se acompaña constancia de Notificación de las Actas al Sr. Montenegro en fecha 20/11/2024.

A e-parte 42, la Asesoría Letrada de la Policía emite Dictamen N° 4241/25 considerando que el Acta de Reunión N° 02/24 de la Junta de Calificaciones no cumple los requisitos esenciales de legitimidad, legalidad y objetividad, por apartamiento manifiesto de la ley, y a los fines de garantizar el debido proceso de los actos administrativos emitidos por la Jefatura de Policía, se aconseja convocar a los integrantes de la Junta a los fines de analizar la situación aquí planteada y eventualmente declarar el Acta N° 02/24 Nula de Nulidad absoluta en lo que respecta a la calificación Numérica que le fuera impuesta al Sr. Montenegro, debiendo posteriormente emitir nueva calificación fundada y notificársele al recurrente la totalidad de lo actuado.

A e-parte 44, obra Dictamen N° 135/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad considerando que no están dados los presupuestos legales para continuar con la medida a través de la cual se propicia la promoción al grado de Comisario Mayor del Comisario Inspector Montenegro.

A e-parte 57, la Asesoría Letrada de la Policía emite Dictamen N° 5127/25 de fecha 31 de octubre de 2025 advirtiéndole que la puntuación de 29 puntos arribada por la Junta de Calificaciones volcada en Acta de Reunión N° 02/24, se trata de un acto preparatorio, pero de ninguna manera de un acto administrativo definitivo. En otras palabras, el administrado no ha adquirido derecho alguno, tan solo se trata de trámites necesarios que deben ocurrir previo al acto administrativo final. Por tanto, a criterio de esta instancia la nulidad de la nota impuesta (por ser violatoria de la ley y no ser un acto administrativo final), no generó derecho a favor del administrado, procediendo la nulidad en sede administrativa conforme lo prevé la Ley N°179-A en su art. 128 que dice: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado".

A e-parte 60, emite nuevo Dictamen N° 173/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad entendiéndole que debe declararse la nulidad parcial del Acta de Reunión N° 02 de la Junta de Calificaciones, específicamente la Calificación Numérica de ocho (8) puntos utilizada por el Vocal N° 01 – Comisario General de Policía DURAND, Cristian Antonio. Cumplido ello, deberá darse intervención a la Junta de Calificaciones a los fines de que proceda a emitir una nueva calificación numérica al Comisario Inspector Montenegro, en estricto cumplimiento de los términos y alcances del art. 137 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

ANÁLISIS DE LA CUESTION SUSCITADA

Que, en fecha 31/05/23 el administrado planteó Recurso de Nulidad y Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra las Actas de Reunión N° 02/23 y N° 03/23 sobre tratamiento de agrupamiento y calificación numérica correspondientes a la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor año 2023.

Que en fecha 02/05/24 el Sr. Ministro de Seguridad a través de Resolución N° 2024-737 -7-1, hizo lugar al Recurso Jerárquico deducido en subsidio contra el Acta de Reunión N° 03/23 S/Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor, y se Autoriza al Señor Jefe de Policía, conforme nueva Junta de Calificaciones que analice y evalúe los antecedentes profesionales que registre en su legajo personal, del Comisario Inspector de Policía Ramón Remigio Montenegro y emita nueva calificación numérica al mismo.

Por Disposición N° 3476/2024 de Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto y se conformó una nueva Junta de Calificaciones, que por medio de Acta de Reunión N° 02/2024 se trató los antecedentes calificables del recurrente y se lo calificó

con veintinueve (29) puntos, puntaje que le permitiría ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2023 para ascenso al grado de Comisario Mayor, en consecuencia debía integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente para promocionar a los Comisarios Inspectores analizados en ese período.

Por Resolución N° 2024-1069-7-1 de fecha 27 de junio de 2024 emitida por el Ministro de Seguridad se dispuso el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Ramón Remigio Montenegro, por hallarse comprendida su situación en las previsiones de los Artículos 102° Inc. b) y concordantes de la Ley N° 800-H. Notificándose dicha Resolución al Sr. Montenegro en fecha 16 de julio de 2024 (e-parte 21).

Surge de lo manifestado en estos obrados que no se ha anulado ninguna otra calificación emitida, todos los 8, 9 y 10 que fueron adjudicados en la Junta anterior han quedado firmes y consentidos. Por lo que estas notas calificatorias no podían ser utilizadas dado que solo pueden ser utilizadas en una oportunidad por cada miembro de la Junta y ya fueron ocupadas por la Junta anterior; se cita el art. 137 del Reglamento del régimen de Promociones Policiales que limita en cuanto al uso de las notas referidas, a una única vez por cada miembro. La "nueva junta", debió analizar nuevamente y valorar los antecedentes del administrado, calificarlo y motivar la nota otorgada, sin utilizar las notas que ya habían sido aplicadas en la primera junta.

Por lo expuesto, se sostiene que es un procedimiento contrario a ley y por tanto nulo, toda vez que es el resultado de una violación al mandato legal impuesto por el R.R.P.P. principalmente contraviene el art. 137 antes citado.

En tal sentido, la intervención de la Junta de Calificación es un acto preparatorio de un acto administrativo final consistente en la promoción jerárquica de los postulantes que reúnen las condiciones del reglamento, a través de un decreto emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia.

Por lo que se manifiesta, que de consentirse este acto preparatorio no definitivo, afectado de nulidad absoluta y en consecuencia ser un acto inexistente por haberse dictado en clara violación a la ley, sería un absurdo jurídico. Estamos ante un acto irregular e ineficaz para producir efectos jurídicos, que no nace a la vida jurídica, y es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno.

En tal sentido se considera que resulta de aplicación a la cuestión suscitada lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 179-A que autoriza a la Administración Pública a anular en sede administrativa el acto irregular, nulo de nulidad absoluta.

La Ley 179-A en su art. 126, determina que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiró su dictado.

La Ley N° 179-A, dispone en su art. 128, que: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa...". No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente...". Estableciéndose, en el artículo 129 de la Ley 179-A, el procedimiento para declarar la lesividad del acto administrativo por razones de ilegitimidad.

En el caso en particular, a tenor de los fundamentos que se esgrimen se considera que el acto irregular no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo toda vez que no tuvo principio de ejecución.

Consecuentemente, surge evidente que el agente en cuestión, sólo tenía una mera expectativa la que no resulta suficiente para considerar al mismo titular de un derecho

subjetivo y menos aún que el mismo hubiere tenido principio de ejecución, lo que resulta corroborado con las constancias de la actuación en trato.

CONCLUSION:

Por lo que, a tenor de las razones y fundamentos esgrimidos en estos obrados, se entiende procedente la declaración de nulidad parcial del Acta de Reunión N° 02 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor Año 2023 - s/ tratamiento nueva calificación numérica al Comisario Inspector Ramón Remigio Montenegro, específicamente la Calificación Numérica de ocho (8) puntos utilizada por el Vocal N° 01- Comisario General de Policía Durand, Cristian Antonio dado que la misma colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa en un todo conforme lo autoriza el artículo 128 de la Ley 179-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
LA PROVINCIA DEL CHACO
CHACO 4041 P° 557 T° 1
M. FEDERAL T° 55 - P° 72
D.N.I. 30.090.812